



## Resolución de Superintendencia

Nº 349 -2014-SUCAMEC-SN

Lima, 22 DEC 2014

**VISTO:** Los Recursos de Apelación interpuestos el 14 de noviembre de 2014 por la EVP ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2879 y 2880-2014-SUCAMEC-GSSP ambas de fecha 30 de setiembre de 2014.

### CONSIDERANDO

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante las Resoluciones de Gerencia Nos. 2879 y 2880-2014-SUCAMEC-GSSP, ambas de fecha 30 de setiembre de 2014 se impuso una sanción de multa equivalente al 50% de la UIT a la EVP ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD S.A.C. por infracción al numeral 57 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, que tipifica "*Dotar armamento autorizado para uso civil sin contar con la Licencia respectiva de posesión y uso*".
3. Mediante los Registros Nos. 201401075351 y 201401075356 de fecha 14 de noviembre de 2014, la administrada interpuso dos (02) Recursos de Apelación para que se deje sin efecto las Resoluciones de Gerencia Nos. 2879 y 2880-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de setiembre de 2014.
4. Considerando que los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2879 y 2880-2014-SUCAMEC-GSSP guardan una identidad sustancial o íntima conexión, corresponde acumular dichos procedimientos, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que en los Recursos de Apelación la administrada precisa que tanto el vigilante Miguel Ángel Llerena Andonayre como el vigilante Julio Ernesto Espichán Cañas cuentan con licencia de posesión y uso de arma de fuego Nº 265919 y Nº 295466, respectivamente.



Si bien, ambos vigilantes cuentan con licencia de posesión y uso de arma de fuego; sin embargo, las licencias de posesión y uso de arma de fuego N° 265919 y N° 295466 corresponden al revólver marca Ranger, calibre 38 SPL, con número de serie N° 06967B y N° 00148E, respectivamente; y no al número de serie N° 07974C y N° 04826H, que fueron las armas de fuego que portaban los mencionados vigilantes al momento en que se realizó las inspecciones inopinadas de fechas 27 de setiembre y 20 de octubre de 2011 respectivamente, tal como consta en las Actas de Inspección Inopinada de Vigilante N° 3467 y 3068-2011-IN-1705, suscritas por los vigilantes Miguel Ángel Llerena Andonayre y Julio Ernesto Espichán Cañas (fojas 06 del Recurso de Apelación con Registro N° 201401075356 y fojas 07 del Recurso de Apelación con Registro N° 201401075351); así como en los propios escritos de la administrada que contienen los descargos a los Oficios Nos. 20177 y 20179/2013-SUCAMEC-GSSP (fojas 24 del Recurso de Apelación con Registro N° 201401075356 y fojas 19 del Recurso de Apelación con Registro N° 201401075351).

El numeral "o" del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, señala entre las obligaciones de las empresas que brindan servicios de seguridad privada: *"Entregar arma al vigilante en los casos previstos por el presente reglamento, verificando que el mismo tenga licencia de posesión y uso vigente (...)"*. En ese sentido, la administrada ha vulnerado dicha norma, puesto que antes de entregar las armas a los vigilantes Miguel Ángel Llerena Andonayre y Julio Ernesto Espichán Cañas debió verificar que estos últimos cuenten con la respectiva licencia de posesión y uso de arma vigente, y que el arma entregada para prestar el servicio se encuentre autorizada por dicha licencia.

6. Como segundo argumento, la administrada señala que, por razones físicas, los vigilantes José Reiser Gonzales Vela y Christian G. Paredes Garboza, titulares de los puestos inspeccionados, quienes cuentan con la licencia para la posesión y uso de revólver de número de serie 07974C y 04826H, respectivamente, faltaron injustificadamente a sus labores; por lo que los vigilantes Miguel Ángel Llerena Andonayre y Julio Ernesto Espichán Cañas tuvieron que suplirlos para realizar las labores de vigilancia, portando las armas antes mencionadas sin contar con la licencia respectiva.

Respecto a que los vigilantes, asignados a los puestos donde se llevó a cabo las inspecciones inopinadas, no hayan podido acudir a prestar sus servicios de seguridad, no significa que la administrada debía entregar a los vigilantes Miguel Ángel Llerena Andonayre y Julio Ernesto Espichán Cañas las armas que correspondían a los primeros, más aún, si no se encontraban licenciados para la posesión y uso de las mismas; por tanto, al no cumplir la administrada con su obligación de entregar armas de fuego de propiedad de la empresa a los vigilantes que se encuentren licenciados para el uso de las mismas, no se le puede eximir de responsabilidad.

En tal sentido, la administrada infringió el numeral 57 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC).





## Resolución de Superintendencia

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

1. ACUMULAR los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2879 y 2880-2014-SUCAMEC-GSSP ambas de fecha 30 de setiembre de 2014, al guardar estos procedimientos una íntima conexión.
2. Declarar DESESTIMADOS los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2879 y 2880-2014-SUCAMEC-GSSP ambas de fecha 30 de setiembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
3. Disponer que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Nos. 2879 y 2880-2014-SUCAMEC-GSSP.



**Regístrese, comuníquese y archívese.**

-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

